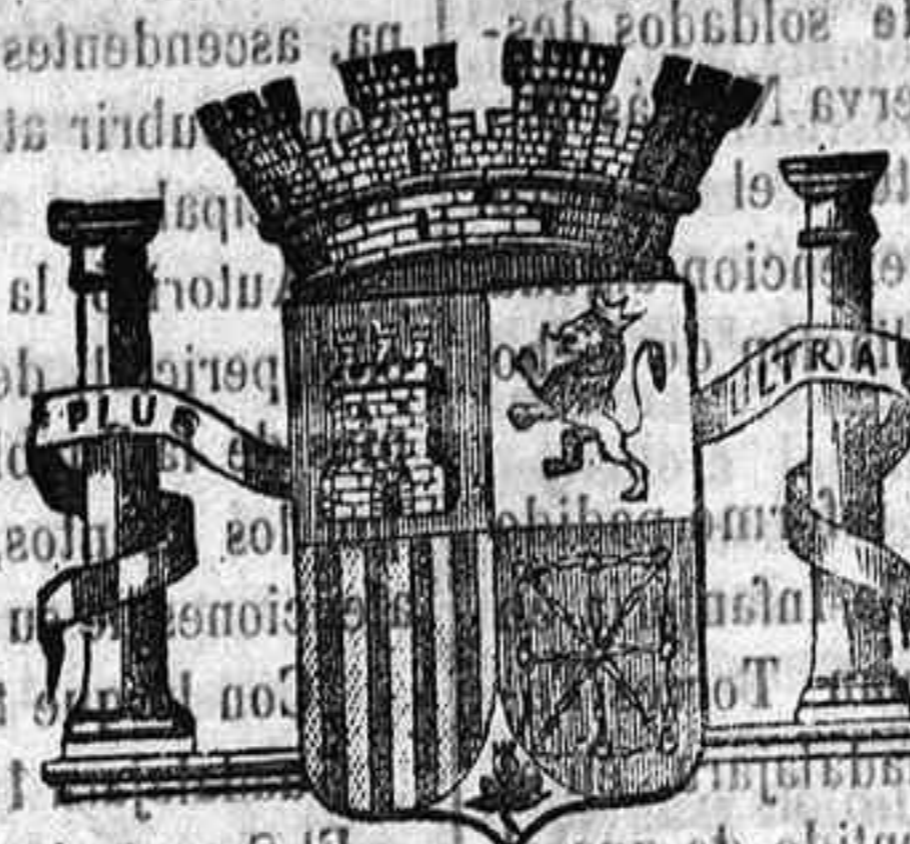


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion Diprovincial

SEÑOR: Si en todas épocas fue conveniente y necesario determinar con exactitud y claridad el territorio á que cada Ayuntamiento extiende su acción administrativa, mayor motivo y más apremiantes razones lo exigen ahora que la autonomía del Municipio figura en primer término entre las bases de nuestro sistema político. A las corporaciones municipales corresponde hoy en exclusiva competencia la gestión de los intereses de los pueblos: importa, pues, que de un modo permanente se determine y establezca el radio en que las Municipalidades han de ejercer su potestad y libre influencia, desenvolviendo las amplias facultades de que ahora gozan.

La Administración económica, tanto local como general, reclama también con premura esta medida y la estadística viene á revestirla de más urgente carácter por la necesidad de reunir en breve plazo datos importantes que no pueden conseguirse dada la confusión en que hoy se hallan los términos municipales, causa permanente de choques perturbaciones y conflictos entre pueblos comarcanos.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de que forma

parte, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1870.

El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península e islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.

Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombrarán una comisión compuesta del Alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario ó perito nombrado por la Municipalidad verifique las operaciones de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una determinación parcial de límites municipales, debiendo unirse á dicha comisión los vecinos que como concedores designe al efecto la misma corporación. Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 3.º Los hitos se colocarán en línea que divida los términos municipales, atendiendo sólo á la posesión de hecho en el momento de la

operación; y sin perjuicio de variar el amojonamiento, previas las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrogable plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 5.º Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de común acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6.º Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernación el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provincias.

Dado en Madrid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

INSTRUCCIONES

PARA LLEVAR A CABO EL SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º La línea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condición de que cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2.º Estas señales consistirán siempre que sea posible, en hitos de piedra. En los casos en que por cualquiera circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 10 centímetros de profundidad por 10

centímetros de anchura, relleno de polvo de carbón y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán grabadas las iniciales correspondientes á los nombres de los Municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su territorio.

Art. 4.º Cuando las señas deban ponerse en una boca ó peña, se hará un taladro agujero en el punto correspondiente, grabando á cada lado las iniciales respectivas.

Art. 5.º Se colocará el número suficiente de mojones para que la línea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite siga las márgenes ó línea central de un río, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perímetro. Para unir á dicha parte del perímetro la línea amojonada se colocará después del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera, pero en la alineación de la recta que, partiendo del último mojon, determine el límite hasta cortar una de las márgenes del río, arroyo ó camino, ó á su línea central.

Art. 6.º De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referencia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea común, describiendo la situación, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la línea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un río, arroyo ó camino, expresando en este caso de sus dos márgenes marca el límite, si este va por su línea central, ó bien si el río, arroyo ó camino es de aprovechamiento común.

Art. 7. Dicha acta se remitirá original al Gobierno de provincia para su conservacion en el archivo provincial, quedando una copia autorizada á cada Ayuntamiento autorizado.

Art. 8. Las Autoridades respectivas cuidarán de la conservacion de las señales y de su reposicion inmediata cuando desaparecieran ó fueran removidas de su asiento primitivo.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 8 del corriente Enero.

Abierta á las doce, y leida la minuta del acta de la anterior, fue aprobada.

Declaró con derecho á figurar en la lista de contribuyentes elegibles para Senadores, á D. Marcelino Junquera y Abecia, vecino de Guadalajara. — D. Antonio Hompanera, de Valdeavero. — Don

Pantaleon Villapecellin y Hernandez Zúfiga, de Marchamalo. — Y acordó la rectificacion del nombre de D. Bernardino Abajo, de Usanos, á quien se ha puesto en la lista por error de pluma con el de Venancio.

Decidió que el Ayuntamiento de Colmenar de la Sierra, falle en primera instancia la alegacion interpuesta ante el mismo por Calisto Perez y Ranz, quinto número 2, por el cupo del expresado pueblo y reemplazo de 1870.

Declaró exento del servicio de las armas á Valentin Mariano Gonzalez, quinto número 3, por el cupo de Lunjuna, en el reemplazo de 1870 como hijo de padre impedido y pobre, cuyas excepciones resultaron plenamente justificadas.

Acordó para mejor proveer, se amplie el extremo impugnado en la certificacion de hallarse sirviendo en Cuba un hermano del quinto número 4, por el cupo de Ciruelas, en el reemplazo de 1870. Andrés Redondo y Diaz, á fin de conocer si aquel es soldado voluntario ó por su suerte.

Acordó se manifieste á Fernando Chicharro, quinto número 7, por el cupo de Galve, en el último reemplazo, con destino á la segunda reserva que solicita se le declare exceptuado del servicio por consecuencia de haber adquirido con posterioridad á su declaracion de soldado la exencion de hijo de viuda pobre á quien mantiene, que no dependiendo de la Diputacion el conocimiento de estos casos, puede acudir al Ministerio de la Guerra en la forma que previene la legislación.

Ignal acuerdo recayó en un recurso analogo interpuesto por D. Agustín Tello, padre de Toribio, quinto número 2 por el cupo de Herreria y destinado á la segunda reserva.

El mismo acuerdo dictó en vista de la solicitud de Julian Cuevas y Falcon, quinto número 17, por el pueblo de Bujía en el último reemplazo, con destino á la segunda reserva, quien pretende ser reconocido por eximirse del servicio por impedimento fisico.

Acordó se manifieste al Sr. Comandante de la Caja de quintos no haber sido incluido en la relacion de soldados destinado á la segunda reserva Nicolás Batanero Redondo, que obtuvo el número 6, sin haber interpuesto exencion alguna para que proceda á la filiacion de dicho interesado.

Acordó se evacue el informe pedido por la Direccion general de Infanteria en la instancia del soldado Juan Torres Torija, por el cupo de Guadalajara, en el reemplazo de 1866, en sentido de que el indicado interesado no tiene opcion al pase á la segunda reserva, puesto que esta la constituyen los jóvenes de 20 años que excedan del contingente anual fijado por las Cortes, y si á la primera, como soldado con cuatro años de servicio en situacion de licencia ilimitada.

Con lo que terminó la sesion. Guadalajara 9 de Febrero de 1871. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 10 del corriente Enero.

Abierta á las once y leida la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Acordó se proceda á rectificar en la lista de contribuyentes, elegibles para Senadores, la cuota de D. Roman Morencos y Aranz, vecino de Checa.

Acordó desestimar la inclusion en la expresada lista de D. Cosme Barrio Ayaso, vecino de Madrid, por interpuesta la reclamacion fuera del término legal.

Desestimó por infundadas las reclamaciones de agravios contra los repartimientos de gastos provinciales y municipales del corriente año económico, producidas por D. José Andrés y otros vecinos de Jadraque. — D. Cosme Barrio Ayaso, vecino de Madrid, con referencia á Romancos. — D. Antonio Guillermo Jimenez, vecino de Aranzueque. — D. Juan Martinez, D. Felipe Martinez y D. Anselmo Lopez y otros convecinos de El Recuenco. — D. Eugenio de Velasco, vecino de Guadalajara y don

Vicente Ramos, D. Ignacio Madrigal, don José Fernandez y D. Frutos Lozano de id. Acordó admitir en la casa de Expositos de esta capital, al niño de un mes, hijo de la viuda pobre Victoria Villanueva, vecina de Membrifera, en consideracion á la desgracia que produce la suplicacion.

Relató del cargo de Regidor de Ayuntamiento de Gualda, por impedimento fisico acreditado, á Fermin Hernandez y Hernandez.

Declaró responsable al reintegro á las arcas municipales de Benera, de los intereses de una lamina que durante algunos años ha venido usufructuando indebidamente, á D. Cayetano Gonzalez, Profesor de instruccion primaria de aquel distrito.

Fijó en union del Sr. Comisario de Guerra, los precios medios de abono por especies de suministros del Ejercito y Guardia civil en esta provincia durante el mes de Diciembre último, en los términos publicados en el Boletín oficial.

Aprobó, conforme con el dictamen facultativo las obras de urgente necesidad llevadas á efecto por el Ayuntamiento de Algora, en el Parador de sus Propios, y que importan 363 pesetas 23 cents.

Autorizó la venta en subasta publica y

previa tasacion pericial, de varios efectos inútiles procedentes de los Propios de Viana, ascendentes á 21 pesetas, con aplicacion á cubrir atenciones de su presupuesto municipal.

Autorizó la enajenacion, previa tasacion pericial, de dos árboles de los Propios de la Puebla de Beleña, derribados por los vientos, con aplicacion á cubrir atenciones de su presupuesto.

Con lo que terminó la sesion. Guadalajara 11 de Febrero de 1871. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Resoluciones dictadas por la Excelentísima Diputacion provincial á las reclamaciones producidas sobre inclusion, exclusion y rectificacion de la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio, publicada por la Administracion económica de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 18 de Enero último, y cuyas resoluciones se publican en este periódico oficial, en conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del expresado decreto, para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 3.º del mismo.

Inclusiones.

1.º Vista la reclamacion interpuesta por D. Marcelino Junquera y Abecia, vecino de esta capital, y resultando de la certificacion expedida por la Administracion económica de la provincia que dicho interesado aparece en los repartimientos de Guadalajara, Almonacid de Zorita y Zorita de los Canes, con una contribucion de 1.270 pesetas 79 centimos, cuota mayor que la señalada á otros individuos en la relacion publicada por la referida Administracion en el Boletín oficial número 11, de 25 de Enero último, la Excm. Diputacion acuerda declarar la inclusion del citado Sr. Junquera en la relacion de que queda hecho merito.

2.º Vista la reclamacion de D. Antonio Hompanera, vecino de Valdeavero, y resultando de la certificacion expedida por la Administracion económica de esta provincia, que dicho interesado aparece en los repartimientos de Ciruelas, Valdeavero, Valbuena, Quer y Canizar con una contribucion de 1.469 pesetas 14 centimos, cuota mayor que la que se figura á otros individuos en la relacion publicada por dicha Administracion, la Excm. Diputacion provincial acuerda dictar igual resolucion que á la reclamacion anterior.

3.º Vista la reclamacion producida por D. Pantaleon Villapecellin y Hernandez, vecino de Marchamalo, y resultando de la certificacion expedida por la Administracion económica de la provincia, que dicho interesado aparece en los repartimientos de Caballillas del Campo, Chilleches y Marchamalo con una contribucion de 2.589 pesetas 96 centimos, cuota mayor que la señalada á otros individuos que figuran en la relacion publicada por dicha Administracion, la Excm. Diputacion provincial, acuerda sea incluido el reclamante en la expresada relacion.

4.º Vista la reclamacion producida por D. Ramon Eusa, vecino de Sigüenza, y resultando de la certificacion expedida por la Administracion económica de esta provincia y documentos justificativos presentados por el interesado, que en los

pueblos de Argecilla, Guadalajara, Valfermoso de las Monjas, Brihuega, Villaviciosa, Utande, Jadraque, Almadrones, Mirabueno, El Solillo y Paredes, figura con una contribucion de 881 pesetas 79 centimos, cuota mayor que la señalada á don Eugenio Camino Caspueñas en la relacion publicada por dicha Administracion, la Excm. Diputacion provincial acuerda sea incluido en la expresada relacion en reemplazo del citado Caspueñas, desestimando á la vez los demás extremos de la reclamacion, respecto á la exclusion de D. Justo Hernandez y Pareja, Sr. Conde de Vegamar y D. Manuel Marchamalo, por no probarse la defuncion de los mismos; y

5.º Vista la segunda relacion de mayores contribuyentes por subsidio industrial publicada por la Administracion económica de esta provincia á los cuales no incluyó en la primera por las causas que expresa, y resultando que entre ellos aparece D. Fidel Charro, por no ser vecino de Guadalajara, con una contribucion de 625 pesetas, cuota mayor que la señalada á otros individuos en la anterior relacion, circunstancia que la Excm. Diputacion no considera ser un impedimento, puesto que la ley concede el derecho á los contribuyentes por mayores cuotas comprendidos en los datos oficiales de cada provincia, se ha servido acordar que dicho interesado sea incluido en la relacion de los 20 mayores contribuyentes, al verificarse su rectificacion.

Exclusiones.

1.º Por consecuencia de la inclusion concedida á D. Ramon Eusa, la Excelentísima Diputacion acordó que al verificarse la rectificacion de la lista de los 50 mayores contribuyentes publicada por la Administracion económica en el Boletín número 11, de 25 de Enero último, se elimine de ella á D. Eugenio Camino Caspueñas, que aparece con menor cuota.

2.º Vista la reclamacion producida por D. Manuel del Vado y Calvo, vecino de Marchamalo, sobre exclusion de la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, publicada por la Administracion económica de esta provincia, de D. Justo Hernandez y Pareja, Sr. Conde de Vegamar, D. Manuel José Marchamalo y D. Mariano Bachiller y Jaramillo, por haber fallecido. La de D. Juan Bell y D. Roberto Suritch, por ignorarse si gozan del derecho de nacionalidad. La de D. Isidoro Ternero, por estar en quiebra y tener intervenidos sus bienes y la de D. Blas de Marco y D. Camilo Perez, por figurar respectivamente en compania, á la vez que la inclusion de D. Pantaleon Villapecellin y Hernandez y D. Marcelino Junquera, cuyos dos últimos interesados tienen entabladas por sí las oportunas reclamaciones con igual objeto.

Resultando de las diligencias practicadas:

1.º Que ni D. Juan Bell ni D. Roberto Suritch, han acordado hasta el dia 11 del corriente con que espira el plazo para la resolucion de reclamaciones, según el artículo 2.º del decreto de 18 de Enero último, gozar el derecho de nacionalidad.

2.º Que D. Camilo Perez, ha manifestado lo precedente de su exclusion.

3.º Que D. Blas de Marco, no ha justificado la contribucion que pague por si.

4.º Que no se ha probado las defunciones de Justo Hernandez y Pareja, Sr. C. de Vegamar, D. Manuel José Marcha y D. Mariano Bachiller y Jaramillo.

Y 5.º Que tampoco se ha justificado la cualidad de que D. Isidoro Ternero, se halle declarado en quiebra ni tenga intervenidos sus bienes; la Excm. Diputacion provincial se ha servido acordar la eliminacion de la lista de los 50 mayores contribuyentes antes mencionados, de don Juan Bell, D. Roberto Suritch, D. Blas de Marco y D. Camilo Perez, dejando subsistentes en la expresada lista a don Justo Hernandez y Pareja, Sr. Conde de Vegamar, D. Manuel José Marchamalo, D. Mariano Bachiller y Jaramillo y don Isidoro Ternero, por las causas antes mencionadas sin perjuicio de que los que se consideren agraviados por esta resolucion, se alcen de ella ante la Audiencia del Territorio, en el termino que al efecto concede el artículo 3.º del decreto de 18 de Enero proximo pasado.

Y 3.º Vista por la Excm. Diputacion provincial la relacion de los 20 contribuyentes por mayores cuotas que figuran en las matriculas del subsidio, publicada por la Administracion economica, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 18 de Enero ultimo, ha observado que en ella aparece D. Casimiro Contera y compania, con la cuota de 870 pesetas, y como quiera que la contribucion solo es aplicable individualmente para gozar del derecho que a aquellos concede la vigente ley electoral en su artículo 3.º; y el referido Contera no ha ya probado este extremo en la Audiencia que le fue concedido al efecto, se ha servido acordar que al verificar la rectificacion de dicha relacion sea eliminado de la misma el citado D. Casimiro Contera.

Rectificaciones.

1.º Vista la reclamacion interpuesta por D. Bernardino Abajo vecino de Usanos, solicitando que en la relacion de los 50 mayores contribuyentes por territorial, publicada por la Administracion economica de esta provincia, se rectifique el nombre de Venancio con que se le ha figurado en la misma, asi como tambien la cuota de 1.256 pesetas 46 centimos con que aparece, y resultando de los documentos presentados debidamente justificada la reclamacion, la Excm. Diputacion provincial acuerda se haga la rectificacion solicitada, consignandole con el nombre de Bernardino y la cuota de 1.923 pesetas 87 centimos.

2.º Vista la reclamacion producida por D. Roman Morencos y Aranz, vecino de Checa, en solicitud de que se rectifique la cuota de contribucion con que se le ha figurado en la relacion de los 50 mayores contribuyentes por territorial, publicada por la Administracion economica de la provincia, acumulandole a dicha cuota de 886 pesetas 18 centimos, la que paga en los pueblos de Peralejos, Traid, Chequilla y Megina, y resultando de la certificacion expedida por dicha Administracion, que en efecto dicho interesado figura en estos pueblos con una contribucion de 252 pesetas 94 centimos, con mas la par-

tida anterior que corresponde al pueblo de Checa, la Excm. Diputacion acuerda se haga la rectificacion solicitada, consignandole la cuota de 1.139 pesetas 12 centimos, que habien en juto las dos anteriores.

Y 3.º Vista la reclamacion promovida por D. Isidro Saenz y Garcia, vecino de esta capital, solicitando que en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, publicada por la Administracion economica de la provincia, se rectifique tanto el segundo apellido de Tejada con que se le ha figurado, cuanto la cuota de 948 pesetas 86 centimos, y resultando de las certificaciones expedidas por dicha Administracion y Comision de Abaluo y repartimiento de la riqueza territorial de esta capital, debidamente probada la reclamacion, la Excm. Diputacion se ha servido acordar, se tenga presente para que al verificar la rectificacion de la lista expresada, se figure a este interesado con el segundo apellido Garcia y cuota de 1.094 pesetas 21 centimos que resulta pagar en Guadalajara y Yunquera.

Reclamaciones negadas.

Vista la certificacion remitida por la Administracion economica de esta provincia a virtud de una exposicion que don Cosme Barrio Ayuso, vecino de Madrid, ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 8 del corriente mes de Febrero en queja de que no se le haya incluido en la relacion de los 50 mayores contribuyentes por territorial, publica la por aquella Dependencia.

Visto el artículo 2.º del decreto de 18 de Enero ultimo, el cual dispone que en los dias que median desde el 27 de dichos meses, al 7 del actual, ambos inclusive, se admitan por las Diputaciones cuantas reclamaciones documentadas se presenten sobre inclusion o exclusion en las listas de mayores contribuyentes que con arreglo al art. 3.º de la ley electoral vigente tienen el derecho de elegibles para el cargo de Senadores.

Considerando que D. Cosme Barrio Ayuso, no ha presentado como debio su recurso ante esta Diputacion en el plazo expresado, que finalizo el dia 7 del corriente a la hora de las doce de su noche, hasta la cual permaneció abierta la Secretaria de esta corporacion, ni tampoco le interpuso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el referido termino, se ha servido acordar no ha lugar a lo solicitado por D. Cosme Barrio Ayuso, y que esta resolucion se publique en el Boletin oficial para conocimiento del interesado, por si estimase oportuno hacer uso del derecho de alzada que le concede el artículo 3.º del decreto de 18 de Enero proximo pasado.

Guadalajara 12 de Febrero de 1871. —El Vice-presidente, Meliton Gil. —Por acuerdo de S. E. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. La Gaceta del jueves 9 del actual, publica lo siguiente: «Ministerio de Hacienda.—Decreto

—Tomando en consideracion las razones de conveniencia y equidad que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y afectado Mi real animo por las calamidades que el desbordamiento de los rios y riegos temporales han ocasionado recientemente a crecido número de pueblos, siendo causa además de que algunos no hayan podido materialmente cumplir lo prevenido respecto a justificar la propiedad de los terrenos comunes y de Propios, cuya excepcion tenian solicitado, asi como a practicar las operaciones de su medicion, clasificacion y deslinde de conformidad con el parecer del mi Consejo de Ministros, Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos concedidos a los pueblos por el decreto del Regente del Reino, su fecha 30 de Noviembre ultimo, se prorogan por otros 30 dias mas, que empezarán a contarse desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno.

Art. 2.º Los Jefes de las Administraciones economicas de las provincias lo harán insertar inmediatamente en los Boletines oficiales para que, llegando a noticia de los pueblos, puedan utilizar los nuevos plazos.

Art. 3.º Se entienden asimismo prorogados los terminos que para la ejecucion del anterior decreto se consignaron en la orden circular de 9 de Diciembre.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de la

misma que tengan incoados expediente en solicitud de terrenos de aprovechamiento comun o para Dhesas Reales que no hayan documentado su propiedad ó no hayan sido deslindados y clasificados, lo hagan en el plazo que la munificencia de S. M. el Rey ha tenido a bien prorogar por el decreto que queda inserto, publicado en la Gaceta de 9 de los corrientes, desde cuya fecha principia a correr el plazo.

Guadalajara 10 de Febrero de 1871.

—El Administrador economico.—P. I.—Felix de Hita.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no hubiesen dispuesto el ingreso en Tesoreria del importe de 20 por 100 de propios, perteneciente al segundo trimestre del corriente año economico y debitos anteriores, procederán a hacerlo efectivo en el termino de diez dias, desde la insercion de esta circular en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que de no efectuarlo, se procederá a hacerlo efectivo por la via de apremio.

Guadalajara 10 de Febrero de 1871.

—El Administrador economico.—P. I.—Felix de Hita.

Impuesto personal y Municipales de territorial.

En 8 del actual se han formalizado con aplicacion al pago del cupo del impuesto personal de 1868-69 y 69-70, las cantidades que se expresan en la relacion que se consignará al final, procedentes de los recargos Municipales de territorial de 1869 a 1870.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Guadalajara 10 de Febrero de 1871.—P. I.—Felix de Hita.

Relacion que se cita en la anterior comunicacion.

Table with columns: PUEBLOS, 1868-69 (Peset. Cént.), 1869-70 (Peset. Cént.). Rows include Humanes, Fuentelviejo, Hontova, Loranca, Mondejar, Moratilla de los Meleros, Tendilla, Yebra, Escariche, Fuentelaencina, Pozo de Almoguera, Alarilla, Archilla, Argecilla, Atanzon, Casas de San Galindo, Casasana, Chillaron del Rey, Escamilla, Espinosa de Henares, Heras, Cogolludo, Membrillera, Duron, Gifuentes, Huertahernando.

SECCION QUINTA
Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.
Ignorándose el paradero de Francisco Navalpotro (a) Trabuco, natural de Algora, cuyas señas a continuacion se expresan, suplico a los Sres. Alcaldes de la provincia en cuyo pueblo se encuentre, se sirva avisarlo al de esta villa a los efectos oportunos.

Algora 7 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Señas.
Edad 19 años, estatura corta, pelo y cejas negro, ojos negros, nariz regular,

—Tomando en consideracion las razones de conveniencia y utilidad que me ha expuesto el Sr. D. Juan de Dios, propietario de la finca denominada "La Barba Lampiña", tiene una rija en el ojo derecho, viste a estilo del pais, color moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento o sea el apéndice que ha de servir de base para el reparto de contribucion en el próximo año de 1871 a 1872, se hace saber al público por medio del presente anuncio, para que los contribuyentes que hayan sufrido altas o bajas en sus utilidades, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes las correspondientes relaciones que lo acrediten.

Tordesilos 1.º de Febrero de 1871.—El Regidor primero, Juan Sánchez.—Por su mandado.—Miguel Barriga, Secretario.

Provincia de Guadalajara.

ESTA DOCTRINA MANIFIESTA LAS CAPTIVAS VERIFICADAS POR LA GUARDIA CIVIL EN ESTA PROVINCIA, EN EL MES DE ABRIL DE 1870.

Municipio	Número de delinquentes		Total de delinquentes	Observaciones
	Hombres	Mujeres		
Alcalá de Henares	10	3	13	
Alcalá de Guadaípe	10	2	12	
Alcalá de Júcar	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10	2	12	
Alcalá de Toledo	10	2	12	
Alcalá de Valencia	10	2	12	
Alcalá de Zamora	10	2	12	
Alcalá de Segura	10			